

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-14-SPA-10** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 22 de diciembre de 2016, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México turnó a esta Procuraduría denuncia ciudadana, con sello de recibido ante esta Procuraduría del día 05 de enero de 2017, conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles y en consecuencia se suspenden los plazos y términos inherentes a los actos, trámites y procedimientos administrativos en general, competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 17 de marzo de 2016, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

(...) en el inmueble ubicado en calle Santa Cruz Acayucan, número 136, entre las calles de La Rosa y Coque, Colonia Santa Cruz Acayucan, Delegación Azcapotzalco, se encuentra una perra de raza pitbull de color blanco con manchas café de tamaño grande, la cual es golpeada por su dueño constantemente, no le proporcionan alimentos y presenta falta de higiene (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0071-2017 del 9 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-14-SPA-10; acuerdo que se notificó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, el 20 de enero de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0071-2017, el 10 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) nos constituimos en la calle Santa Cruz Acayucan, de la colonia Santa Cruz Acayucan, en la Delegación Azcapotzalco, realizando un recorrido por la referida calle, desde Camino a Nextengo hasta Camino a Santa Lucía, sin encontrar ningún inmueble marcado con el número 136; no obstante, llamamos (...) a un inmueble que se encontraba ubicado junto al número 138 sin ser atendidos por persona alguna, siendo informados por vecino de la zona que al interior del mismo no habita ninguna persona y mucho menos animales de compañía (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-0200-2017 de fecha 24 de enero de 2017, se le notifica al Director Jurídico del Consejo Ciudadano de México, que personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en la calle Santa Cruz Acayucan de la colonia Santa Cruz Acayucan en la Delegación Azcapotzalco; sin embargo, no localizó inmueble alguno que se encuentre marcado con el número 136.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0071-2017 del 9 de enero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el domicilio ubicado en calle Santa Cruz Acayucan, número 136, entre las calles de La Rosa y Coque, Colonia Santa Cruz Acayucan, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos denunciados del 10 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en la calle Santa Cruz Acayucan de la colonia Santa Cruz Acayucan en la Delegación Azcapotzalco; sin embargo, no localizó inmueble alguno que se encuentre marcado con el número 136. Asimismo, el inmueble contiguo a aquel marcado con el número 138, a decir de un vecino del lugar, se encuentra deshabitado.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría le solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México proporcionar mayor información adicional en relación a los hechos denunciados, a efecto de estar en posibilidad de continuar con la investigación. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se proporcionó información adicional que permita continuar con la investigación.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan señalar la existencia de maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, y toda vez que los hechos materia de investigación no fueron constatados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito



Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación;

(...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la calle Santa Cruz Acayucan de la colonia Santa Cruz Acayucan en la Delegación Azcapotzalco; sin embargo, no localizó inmueble alguno que se encuentre marcado con el número 136. Asimismo, el inmueble contiguo a aquel marcado con el número 138, a decir de un vecino del lugar, se encuentra deshabitado.
- No se proporcionó información adicional que permita continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC*